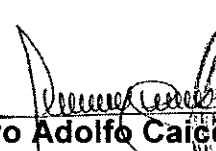


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por LUZ MARINA VILLEGAS LOZADA, NANCY VARÓN MARTÍNEZ y LICET ANGÉLICA MEDINA VARÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-741-2018, informándole que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Tolima decidió sobre la acumulación del presente asunto. Sírvasse proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1450

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Tolima negó la acumulación que se decretó en el presente proceso, razón por la cual debe continuar su trámite en esta instancia judicial.

Ahora, revisado el plenario, se tiene que la actuación procedente es programar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, propuesto por LUZ MARINA VILLEGAS LOZADA, NANCY VARÓN MARTÍNEZ y LICET ANGÉLICA MEDINA VARÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

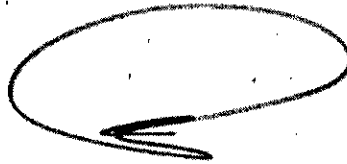
TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

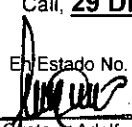
Juez

JOCME-ADFC
P-741-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

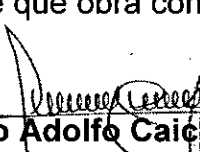
Cali, **29 DE OCTUBRE 2020**

En Estado No. **085** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JOSÉ WISNER URREGO PORTILLA contra SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN EN SALUD IPSOFT S.A., radicado bajo el P-746-2018, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1451

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN EN SALUD IPSOFT S.A., a través de curador ad litem formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería al curador ad litem de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YANETH MARÍA AMAYA REVELO, quien se identifica con c.c. 31.297.679 y t.p. 33.661 expedida por el C.S. de la J., en calidad de curador ad litem de la parte demandada, SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN EN SALUD IPSOFT S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN EN SALUD IPSOFT S.A., la demanda presentada por JOSÉ WISNER URREGO PORTILLA.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

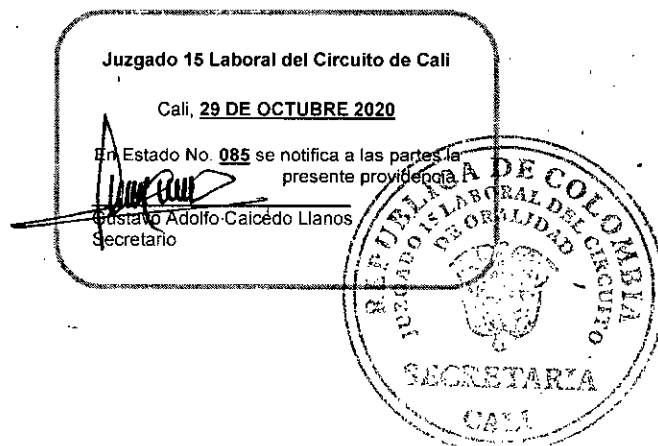
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



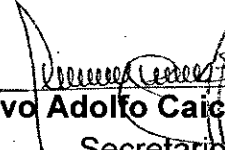
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-746-2018



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-112-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1443

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por LUZ STELLA CASTRO RODRÍGUEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



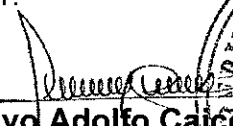
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-112-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MIGUEL HUMBERTO GALEANO HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-390-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1445

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por MIGUEL HUMBERTO GALEANO HERNÁNDEZ.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (08:45 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-390-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ROBERTO PEREGRINO CHÁVEZ ORTEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-447-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1453

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por ROBERTO PEREGRINO CHÁVEZ ORTEGA.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



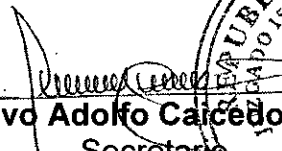
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-447-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por JORGE ENRIQUE JARAMILLO GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-571-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1454

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.424 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por JORGE ENRIQUE JARAMILLO GÓMEZ.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



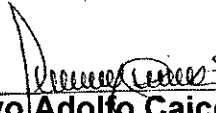
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-571-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MARÍA NANCY GUACHETÁ LLANTÉN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo el P-573-2019, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1455

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

La contestación fue presentada dentro del término legal y se ciñe a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SUSTITUCIÓN: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE, quien se identifica con c.c.

1.144.050.587 y tarjeta profesional de abogado No. 295.983 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por MARÍA NANCY GUACHETÁ LLANTÉN.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

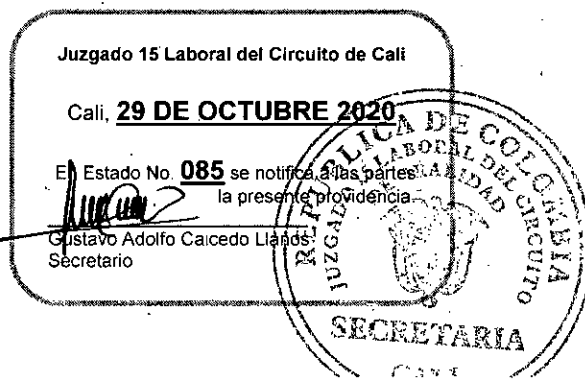
SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

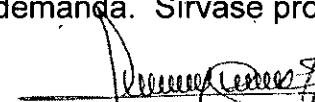


JAÍR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
P-573-2019



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MARÍA JUANITA SANTA SALDARRIAGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo el P-011-2020, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1446

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial formuló contestación a la demanda.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda. Además, previo cumplimiento de la directriz impartida mediante la Circular PCSJC19-18, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte demandada.

En consecuencia, vencido el término de que trata el artículo 28 del CPT y SS para reformar la demanda, con el fin de continuar con el trámite respectivo, se programarán las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de LIZETH TATIANA RIVAS DUQUE, quien se identifica con c.c. 1.144.050.587 y tarjeta profesional de abogado No. 295.983 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c. 73.191.919 y t.p. 233.384 expedida por el C.S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder especial conferido por la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la demanda presentada por MARÍA JUANITA SANTA SALDARRIAGA.

CINCO: FIJAR FECHA Y HORA para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, a efectos practicar las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en las cuales se realizarán la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Una vez agotada ésta, se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento. Se requiere a las partes para que se presenten con sus testigos.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-011-2020

